

Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO. LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 1 DE
OCTUBRE DE 2020

No. 79

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA

PÚBLICA No. 007-2020, PARA LA REALIZACIÓN DE VARIAS OBRAS, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

CONVOCATORIA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N22-2020, RELATIVO, A LA ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS PARA LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

DECRETO

QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL DEL DIVERSO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO.

PAG. 5

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA



JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98, Fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien emitir REFORMA INTEGRAL DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado creó, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 3 de julio de 1997, la Universidad Pedagógica de Durango, como un organismo público descentralizado, a partir de lo que fuera la Unidad 101 de la Universidad Pedagógica Nacional, institución que le fue transferida por parte del Gobierno Federal, con todos los recursos humanos, materiales y financieros además de los elementos técnicos y administrativos, derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado el 18 de mayo de 1992, y el Convenio respectivo entre la Federación y el Estado de Durango.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el mencionado Decreto, la Universidad Pedagógica de Durango, se crea como una institución pública de Educación Superior de alto nivel, que forma parte del Sistema Estatal de Educación, siendo con ello, una institución estratégica en la formación de recursos humanos en el campo de la educación.

TERCERO.- Que la Universidad Pedagógica de Durango, posee un gran potencial para contribuir con la realización del proyecto educativo de Durango, particularmente en el desarrollo del Programa Sectorial de Educación del Estado, y de manera preponderante en lo relativo a la formación, actualización y profesionalización de los agentes educativos institucionales, al desarrollo de la investigación que favorezca la innovación y el mejoramiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje y para la difusión de una amplia cultura pedagógica que posibilite una mejor comprensión de la realidad educativa actual y la recuperación de los valores y aportaciones de la tradición pedagógica mexicana y universal.

CUARTO.- Que desde la fecha de creación de la Universidad Pedagógica de Durango, hasta la actualidad, han existido relevantes transformaciones y actualizaciones en el sector educativo, tanto en materia de política pública, como en la legislación educativa derivada de las mismas en la estructuración del sistema educativo, en los niveles nacional y estatal; en la organización de este sistema para el desarrollo de la función educativa y en la evolución y el funcionamiento de la propia Universidad Pedagógica de Durango, entre otros.

QUINTO.- Que las transformaciones citadas en los apartados anteriores, han hecho necesaria la revisión y actualización del Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango, además de la normatividad que de este se desprende, a fin de realizar las modificaciones que permitan su modernización y armonización con la legislación educativa vigente y con las necesidades de la institución, lo cual hará posible



un mejor desarrollo de la institución y del desempeño de sus funciones sustantivas, para el cumplimiento del objeto que, según el decreto mencionado, le corresponde.

En mérito de lo anterior y de conformidad con las disposiciones legales señaladas en el proemio del presente documento además de los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, tengo a bien expedir la presente:

REFORMA INTEGRAL AL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea la Universidad Pedagógica de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., como una Institución de Educación Superior sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado.

Para los efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia a la Universidad se entenderá como la Universidad Pedagógica de Durango.

Artículo 2.- La Universidad formará parte del Sistema Estatal de Educación con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos en común acuerdo con las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, además de cursos de actualización en diversas disciplinas, particularmente en la formación de profesionales de la educación de alta calidad;
- II. Desarrollar investigación en educación, mediante la implementación de programas y proyectos a fin de lograr un mayor conocimiento del proceso educativo, respecto del entorno nacional y mundial e innovar la práctica pedagógica y desarrollar modelos educativos competitivos;
- III. Fomentar y difundir una cultura educativa analítica, crítica, científica y propositiva, que contribuya a fortalecer la valoración social del profesional de la educación y a lograr la efectividad de la escuela pública a través de la extensión universitaria y la vinculación con organismos, instancias e instituciones asociadas a la educación, la investigación y la divulgación del conocimiento;
- IV. Prestar servicios pedagógicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de otras instituciones educativas y organizaciones de la región y del estado; e

DESPACHO DEL EJECUTIVO	



V. Impartir educación continua con orientación a la formación para el trabajo docente y al fomento de la calidad de la educación en la región y en el Estado.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- Impartir estudios, a nivel de licenciatura, para la formación de profesionales en diversos campos de la educación;
- II. Ofrecer estudios de posgrado, en los niveles de especialización, maestría y doctorado, a profesionales que cuenten con el nivel requerido, según sea el caso, que presten servicios de docencia, investigación, administración y otras ramas de la educación, en las instituciones educativas y otros organismos del Sistema Estatal de Educación;
- Impartir cursos de actualización como parte de la formación continua a diversos profesionales de la educación;
- IV. Determinar las modalidades de estudio en que se impartirán los diferentes cursos y programas educativos que ofrezca la institución, en función de los requerimientos curriculares respectivos, además de las necesidades y situación de los usuarios y de las posibilidades de la propia Universidad;
- V. Impartir cursos para la formación de investigadores en educación y elaborar e implementar un programa de investigación educativa, en aquellas líneas que sean prioritarias respecto del proyecto educativo duranguense y nacional;
- VI. Elaborar y realizar proyectos de investigación educativa en coordinación o concertación con instituciones afines, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, a fin de lograr la innovación pedagógica y contribuir con la resolución de la problemática educativa y al mejoramiento de la calidad de la educación;
- VII. Promover el intercambio de docentes y alumnos para la realización de actividades académicas con otras instituciones similares, nacionales y extranjeras, para fomentar en la comunidad universitaria una cultura educativa universal que fortalezca su formación profesional y la haga viable en el mundo contemporáneo;
- VIII. Implementar un programa editorial especializado y difundir las innovaciones pedagógicas, como una forma de contribuir a elevar la calidad de la docencia;
- IX. Elaborar, implementar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional, conforme a la normatividad federal y local aplicables, en los términos establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior de la Universidad y demás normatividad aplicable;
- X. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan a la formación y al desarrollo integral de los integrantes de la comunidad Universitaria;

DESPACHO DEL EJECUTIVO _	
--------------------------	--



- XI. Establecer los procedimientos y requisitos de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los alumnos de la Universidad;
- XII. Organizar e implementar programas permanentes de prácticas y de servicio social, para que sus alumnos y pasantes se vinculen al ejercicio profesional, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para realizar las funciones que le corresponden, conforme a este Decreto y demás normatividad aplicable;
- XIV. Establecer la normatividad que señale los procedimientos para la contratación y el perfil profesional del personal académico, técnico y administrativo, de acuerdo a parámetros de alta calificación;
- XV. Planear, programar, implementar y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura educativa;
- XVI. Expedir constancias y certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y otorgar grados académicos, además de distinciones académicas y honoríficas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XVII. Establecer equivalencias y revalidar los estudios realizados en instituciones educativas locales, nacionales y extranjeras, de conformidad con los lineamientos que expidan las autoridades educativas estatal y federal;
- XVIII. Celebrar convenios, acuerdos y compromisos con otras instituciones similares, para la realización de proyectos educativos específicos en materia de formación y actualización de los profesionales de la educación;
 - XIX. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y para el ejercicio de sus funciones; y
 - XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con la legislación jurídica aplicable.

Artículo 5.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por la Universidad, se hará conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en la Ley de Profesiones del Estado de Durango, en su normatividad interna y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Los documentos de acreditación de conocimientos, a que se refiere este artículo, deberán ser firmados por el Secretario de Educación del Estado, y por el Rector de la Universidad.



CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección Primera De los Órganos de Gobierno

Artículo 6.- Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, la Universidad tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Junta Directiva;
- II. La Rectoría;
- III. El Consejo Académico;
- IV. Los Órganos Auxiliares de la Universidad; y
- V. El Patronato.

Sección Segunda De la Junta Directiva

Artículo 7.- La Junta Directiva es el órgano deliberativo de decisión y creador de la normatividad interna de la Universidad, y estará constituida de la manera siguiente:

- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Seis vocales que serán:
 - a) El titular de la Secretaría de Educación del Estado;
 - b) El titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
 - c) El titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango; y
 - d) Tres representantes del personal académico de base, de la propia Universidad;
- III. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, con derecho a voz, pero no a voto; y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Rector de la Universidad, quien asistirá a las sesiones de la Junta Directiva teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Los representantes a que se refiere el inciso d) de la fracción II de este artículo, serán seleccionados por el Consejo Académico de la Universidad, con base en sus méritos estrictamente académicos y de conformidad con el perfil que señale el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 8.- El presidente de la Junta Directiva, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a las reuniones de este órgano a los servidores públicos o personas que considere procedente cuando un asunto amerite su participación, quienes sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

DESPACHO I	DEL	EJECL	JTIVO
------------	-----	-------	-------



El delegado, o representante en el Estado, de la Secretaría de Educación Pública, será invitado frecuente en las sesiones de la Junta.

Artículo 9.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorifico, y por lo tanto no se recibirá retribución, ni emolumento alguno.

Artículo 10.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años; y
- III. Poseer como mínimo, título de licenciatura, además de experiencia académica y profesional reconocida.

Los integrantes de la Junta Directiva enunciados en el inciso d) fracción II del Artículo 7 de este Decreto, deberán contar con los requisitos adicionales que les refiere este Decreto.

Los integrantes de la Junta Directiva enunciados en la fracción I inciso b) fracción II y fracción III del artículo 7 de este Decreto, estarán exentos del requisito relativo a la experiencia académica.

Artículo 11.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de tipo personal, los integrantes señalados en las fracciones I, II incisos a), b) y c) y III del artículo 7 de este Decreto, podrán nombrar suplente para el ejercicio de las funciones de la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Los vocales representantes del personal académico durarán en su encargo cuatro años.

Artículo 12.- La Junta Directiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; las primeras se deberán realizar por lo menos cuatro veces al año; el lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser equivalente. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar y serán convocadas por el Presidente, a petición de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de la Junta.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, de entre los que deberá estar el Presidente o su representante, debidamente acreditado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las atribuciones de la Universidad, de conformidad con las disposiciones generales determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y en su caso por la Universidad Pedagógica Nacional;

DESPACHO DEL EJECUTIVO	



- II. Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos institucionales que presente el Rector de la Universidad y los que surjan en las sesiones de la misma;
- III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la creación de Unidades Educativas Extensivas de la Universidad, en los casos en que los estudios de planeación realizados, resulten aprobatorios;
- IV. Autorizar la concertación de obligaciones institucionales para el financiamiento y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales de la Universidad:
- VI. Aprobar y en su caso, modificar el Reglamento Interior, el Manual de Organización y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VII. Analizar, aprobar y, en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, propuesto por el Rector, sujetándose a la normatividad aplicable;
- VIII. Autorizar los planes y programas de estudio para la creación de licenciaturas y posgrados de la Universidad, los cuales serán presentados por el Rector;
- IX. Valorar y en su caso aprobar la creación de Órganos Auxiliares de la Universidad, propuestos por el Rector;
- X. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, con base a lo autorizado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado:
- XI. Nombrar y remover a propuesta del Rector a los funcionarios de la Universidad de conformidad a este Decreto y al Reglamento Interior de la Universidad;
- XII. Designar a los tres integrantes del Patronato a que se refiere la fracción III del artículo 27 de este Decreto;
- XIII. Aprobar el proyecto anual de actividades del Patronato y designar al auditor externo para que dictamine sobre los estados financieros de la Universidad;
- XIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Actividades que presente el Rector de la Universidad;
- XV. Otorgar al Rector poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración además de suscribir títulos y operaciones de crédito;



- XVI. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, además de los cobros y ajustes propuestos por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a la normatividad establecida; y
- **XVII.** Las demás que se establezcan en el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Sección Tercera De la Rectoría

Artículo 14.- La Rectoría es la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad, la cual estará a cargo de un Rector, quien para el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en este Decreto, y en el Reglamento Interior de la propia Universidad.

Artículo 15.- El Rector de la Universidad será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16.- El periodo regular de permanencia en el encargo de Rector será de cuatro años a partir del nombramiento respectivo, siempre y cuando no sea removido por el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber cumplido 30 años de edad al día de designación;
- III. Poseer título de licenciatura o su equivalente en cualquiera de las disciplinas afines al campo educativo; y
- IV. Tener una experiencia en el sector educativo o en funciones directivas en la administración pública.

Artículo 18.- Las ausencias temporales del Rector no mayores de 90 días serán cubiertas por el titular de la Secretaría Académica; las mayores a este tiempo o hasta por un año, por quien designe la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. En caso de ausencia definitiva se procederá conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Decreto.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Administrar y representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

DESPA	<i>Y</i> CHO	DEL	EJEC	UTIVO



- Dirigir y coordinar, las funciones académicas, administrativas y técnicas de la Universidad, con criterios de alta eficiencia y apego a la normatividad;
- III. Formar parte de los diversos órganos y demás comisiones de la Universidad, en los términos de este Decreto, del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, para los efectos del Artículo 13 de este Decreto, lo siguiente:
 - a) Las políticas y lineamientos generales de la Universidad;
 - b) El Plan de Desarrollo Institucional:
 - c) Los planes y programas de estudio;
 - d) Proyectos académicos institucionales;
 - e) Proyectos de reglamentos, estatutos, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales que normen las funciones sustantivas y administrativas de la Universidad y el Manual de Organización;
 - f) El proyecto de presupuesto anual de la Universidad;
 - g) Los estados financieros de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo Académico, para su análisis; a la Junta Directiva, para su aprobación, y a la comunidad universitaria, para su conocimiento, un informe anual de actividades, en los términos del Reglamento Interior de la Universidad;
- VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las propuestas de nombramientos del Secretario Académico, del Secretario Administrativo y de Finanzas y de los Coordinadores de Área Académica y los de aquellos funcionarios, que señale el Reglamento Interior de la Universidad;
- VII. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad, necesarias para su funcionamiento eficiente;
- VIII. Poner a consideración del Consejo Académico el Plan de Desarrollo Institucional, proyectos académicos y otros documentos que requieran de la opinión o dictamen de dicho órgano de consulta;
- IX. Gestionar ante los órganos competentes los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente, así como los recursos materiales que requiera la Universidad para su funcionamiento eficiente;



- X. Designar y remover a los Jefes de Departamento y de las demás instancias administrativas de la Universidad que establezca el Reglamento Interior, en los casos en los que no sea competencia de la Junta Directiva, y expedir los nombramientos correspondientes;
- XI. Contratar personal profesional para la realización de proyectos especiales, relativos a las funciones sustantivas de la Universidad, previa aprobación de la Junta Directiva;
- XII. Contratar los servicios de personal especializado, para la realización de determinados trabajos que requiera la Universidad, previa aprobación de la Junta Directiva;
- XIII. Nombrar, remover y adscribir al personal técnico y administrativo, de conformidad con lo establecido en este Decreto, en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir, y vigilar que se cumplan, las disposiciones que norman el funcionamiento de la Universidad y expedir las disposiciones administrativas complementarias;
- XV. Establecer un sistema institucional para la supervisión y evaluación del desarrollo y debido cumplimiento de los planes y programas de estudio, de los proyectos académicos de la Universidad y del cumplimiento de las acciones, objetivos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo Institucional;
- XVI. Expedir la documentación correspondiente, que acredite y certifique los estudios realizados en la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Establecer comisiones técnicas especiales para apoyar el funcionamiento eficiente de la Universidad;
- XVIII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle sobre los resultados obtenidos; y
- XIX. Las demás que le señalen este Decreto, el Reglamento Interior, otras disposiciones normativas y la Junta Directiva.

Sección Cuarta Del Consejo Académico

Artículo 20.- El Consejo Académico de la Universidad es un órgano técnico- colegiado de consulta, dictamen y opinión, el cual estará integrado por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico de la Universidad, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;



- III. El Secretario Administrativo y de Finanzas;
- IV. Los Coordinadores de Área Académica;
- V. Dos representantes por cada una de las Áreas Académicas de la Universidad. Estos Consejeros serán elegidos por la totalidad de los integrantes del Área Académica respectiva, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior, y durarán en su encargo un periodo máximo de dos años;
- VI. Un representante de los alumnos de Licenciatura de la Universidad, que será el que obtenga el más alto promedio, en el ciclo escolar anterior a aquel en el que ejerza este cargo; en caso de promedios iguales de los candidatos a ocupar esta representación, será el Consejo Académico el que decidirá, y durará en su encargo un periodo máximo de un año; y
- VII. Un representante de los alumnos de Posgrado de la Universidad, que será el que obtenga el más alto promedio, en el ciclo escolar anterior a aquel en el que ejerza este cargo; en caso de promedios iguales de los candidatos a ocupar esta representación, será el Consejo Académico el que decidirá, y durará en su encargo un periodo máximo de un año.

Artículo 21.- Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- Formular y proponer las políticas y lineamientos académicos, de acuerdo a la normatividad establecida, encaminados a garantizar la planeación y el desarrollo integral de los programas de la Universidad;
- II. Vigilar y evaluar técnicamente el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la Universidad, verificando sean congruentes con su objeto, funciones, metas y normas establecidas;
- III. Dictaminar sobre los proyectos de planes y programas académicos que le sean propuestos por las Áreas Académicas de la Universidad, para que sean sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, en los términos del Reglamento Interior;
- IV. Analizar y opinar sobre las propuestas que presenten las Áreas Académicas, en materia de organización y funcionamiento académico;
- V. Conocer y valorar los proyectos académicos que ponga a su consideración el Rector o cualquiera de los integrantes del Consejo Académico;
- VI. Emitir opinión sobre el Plan de Desarrollo Institucional, cuando el Rector lo ponga a su consideración;
- VII. Emitir opinión, anualmente, sobre los requerimientos de personal académico de las Áreas Académicas, a partir de las propuestas que presenten sus respectivos coordinadores para su aprobación;

DESPACHO	DEL	EJECI	JTIVO	



- VIII. Emitir dictámenes, opiniones y observaciones sobre los documentos y asuntos que sean puestos a su consideración por el Rector, por la Junta Directiva, y por los propios integrantes del Consejo;
- IX. Establecer las comisiones internas que se consideren pertinentes, para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones; y
- X. Las demás que se deriven de este Decreto y las que le señalen el Reglamento Interior y demás ordenamientos normativos de la Universidad.

Artículo 22.- El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán tres veces por cada semestre con una periodicidad regular. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo convoque el Presidente de este órgano o a solicitud expresa de la mayoría de sus integrantes.

El Reglamento Interior de la Universidad precisará los procedimientos para la organización del Consejo Académico y las condiciones de su funcionamiento se precisarán en el mismo Reglamento.

Sección Quinta De los Órganos Auxiliares

Artículo 23.- Son Órganos Auxiliares de la Universidad, los siguientes:

- I. Técnicos de Consulta, Dictamen y Evaluación:
 - a) La Comisión Interna de Administración y Planeación es un órgano de dictamen y opinión en asuntos relativos a la administración, planeación y organización de la Universidad, de evaluación y seguimiento de planes y programas institucionales;
 - b) La Comisión Académica Dictaminadora es el órgano colegiado encargado de organizar y desarrollar los procesos para el ingreso y promoción del personal académico de la Universidad y emitir las resoluciones correspondientes; y
 - c) La Comisión de Auditoría Interna.
- II. Dependientes de a la Rectoría:
 - a) La Secretaría Académica;
 - b) La Secretaría Administrativa;
 - c) Las Direcciones de las Unidades Extensivas;
 - d) Las Coordinaciones de Área Académica;
 - e) Las Jefaturas de Departamento; y
 - f) Los demás órganos que se establezcan en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización.

DESPACHO	DFL	F.JFC1	ITIVO
0001710110			



Los integrantes de los órganos auxiliares a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c); así como los señalados en la fracción II, incisos a), b), c) y d), serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector y conforme lo establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 24.- Los Órganos Auxiliares de la Universidad tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior y los que le encomiende el Rector para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 25.- Los Órganos Auxiliares que se establezcan en el Reglamento Interior serán los estrictamente indispensables para el funcionamiento eficiente de la Universidad. Será la Comisión Interna de Administración y Planeación, la que evalúe y determine los criterios para la creación o supresión de estas estructuras orgánicas auxiliares.

Artículo 26.- La Universidad tendrá áreas académicas las cuales desarrollarán de manera integrada las siguientes funciones:

- a) De docencia;
- b) De investigación;
- c) De difusión y extensión; y
- d) De servicios de apoyo académico.

Estas áreas tendrán las atribuciones que establezcan el Reglamento Interior y aquellas requeridas para el eficaz desempeño de sus funciones.

Sección Sexta Del Patronato

Artículo 27.- El Patronato es un órgano de apoyo financiero y de vinculación social de la Universidad, que se integrará de la siguiente manera:

- Por un representante de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, quien será el Presidente;
- Por un representante de la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, quien será el Secretario; y
- Por tres duranguenses distinguidos por su espíritu empresarial y de reconocida solvencia moral, uno de los cuales será el Tesorero y los otros dos tendrán el carácter de Vocal. Estos integrantes serán designados por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, los cuales durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos en base a su desempeño.

Las sesiones del Patronato serán a convocatoria de su Presidente y tomará sus acuerdos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DESPACHO DEL EJECUTIVO	
------------------------	--



Artículo 28.- El Patronato desarrollará las funciones siguientes:

- Realizar actividades y hacer gestiones para obtener recursos adicionales a los que aportan el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, para el financiamiento de la Universidad;
- II. Administrar los recursos que obtenga haciendo las asignaciones a la Universidad y vigilando se apliquen conforme a la normatividad aplicable;
- III. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de actividades;
- IV. Presentar anualmente a la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, los estados financieros, dictaminados por un auditor externo que será designado para tal objeto por la Junta Directiva; y
- V. Ejercer las demás funciones que le señale este Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos financieros proporcionados por el Gobierno Federal y por el Gobierno del Estado:
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario;
- IV. Los recursos financieros y materiales que le proporcione el Patronato;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto; y
- VI. Los demás recursos financieros y materiales que adquiera de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 30.- Los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la Universidad serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Artículo 31.- Corresponderá a la Junta Directiva, proponer a la autoridad estatal competente de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando este dejare de

—— DESPACHO DEL EJECUTIVO	
---------------------------	--



estar sujeto a la prestación de servicios académicos, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la Universidad, sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 32.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, contará con el siguiente personal:

- Directivo. Integrado por el Rector, los Secretarios Académico y Administrativo, Coordinadores de Área Académica, Directores de Unidad Extensiva, Jefes de Departamento y de Unidad, así como los demás titulares de los órganos auxiliares establecidos, dependientes de la Rectoría;
- **II. Académico**. El que contrate la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión, conforme a los planes y programas académicos;
- III. Técnico. El personal que contrate la Universidad para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas; y
- IV. Administrativo. Desempeña las tareas de apoyo a los órganos directivos, académicos y técnicos, y de mantenimiento de las instalaciones físicas de la Universidad.

Todo el personal directivo será de confianza y el personal que desempeñe funciones de supervisión, vigilancia, fiscalización, evaluación, asesoría, servicios de apoyo directo a funcionarios, manejo de recursos financieros cuando así se determine en su nombramiento respectivo en los términos de la legislación laboral aplicable.

Artículo 33.- El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad, se sujetará a la normatividad establecida en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico, el ingreso será en todos los casos mediante examen de oposición y la promoción por evaluación. Tanto el examen como la evaluación, las realizará la Comisión Académica Dictaminadora.

Las normas y procedimientos para regular los concursos de oposición y de evaluación del personal académico deberán asegurar el ingreso y la promoción de personal profesional altamente calificado.

Artículo 34.- Por su relación laboral, el personal de la Universidad podrá ser de confianza, interino, de base y por honorarios. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal directivo, académico, técnico y administrativo a su servicio se regularán, en lo conducente, por la legislación laboral aplicable.



Artículo 35.- Todos los trabajadores de la Universidad, estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio respectivo, con excepción de aquellos que tengan contrato por honorarios.

Artículo 36.- El personal académico de la Universidad podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses, para fines de índole estrictamente académica, pero en el ejercicio de este derecho, no se obstaculizará el cumplimiento del objeto de la Universidad, por ser este de interés social.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 37.- Serán alumnos de la Universidad, las personas que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso exigido por la normatividad correspondiente, sean admitidos para cursar alguno de los estudios que se imparten en la Universidad. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior y en la demás normatividad aplicable.

Artículo 38.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra el desarrollo funcional, el cumplimiento de los objetivos académicos y el prestigio de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y VIGILANCIA

Artículo 39.- La Universidad contará con un órgano de control interno que estará a cargo de un Contralor; así mismo tendrá un Comisario Público; ambos serán designados por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 40.- En atención a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, en caso de que la Universidad llegare a dejar de cumplir sus fines u objeto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación, podrá proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado su disolución, liquidación o extinción de este Órgano, para lo cual se deberá permitir la egresión de los alumnos de la última generación inscrita al momento de la notificación en mención.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

DESPACHO DEL EJECUTIVO	
------------------------	--



ARTÍCULO TERCERO. - Los reglamentos y documentos normativos requeridos para el debido funcionamiento de la Universidad deberán ser aprobados por la Junta Directiva, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - En tanto se expiden los documentos normativos a que se refiere el artículo anterior, se seguirá aplicando, en lo conducente, la normatividad vigente aplicable a la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El Director General en calidad de Rector, concluirá el periodo para el que fue elegido salvo disposición del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. - Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSÁS AIS URO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE

CHARLES SERVERAL DE

LIC. HECTOR BAVID FLORES ÁVALOS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN